ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER A TRAVÉS DE GERENCIA ".

Güepsa, Junio 30 de 2026

El presente estudio previo se elabora en cumplimiento del principio de planeación y de las normas que regulan la contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1876 de 1994 y el Manual de Contratación de la E.S.E. Como criterios orientadores, se tienen en cuenta la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo que resulte compatible con su régimen especial de contratación. En consecuencia, el presente documento constituye el soporte técnico, jurídico y financiero que justifica la necesidad y viabilidad de la contratación, de conformidad con las siguientes especificacione:

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander es una Empresa Social del Estado del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 029 del 14 de agosto de 2005, como una entidad pública descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad es la prestación directa de servicios de salud de baja complejidad a la población del municipio de Güepsa y su área de influencia, contribuyendo a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Como institución integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la E.S.E. desarrolla permanentemente actividades asistenciales, administrativas, financieras, presupuestales y contractuales indispensables para garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público esencial de salud. Para ello, requiere que todas sus actuaciones se encuentren soportadas en criterios de legalidad, seguridad jurídica y adecuada gestión del riesgo, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable y la protección del patrimonio público.

El artículo 83 de la Ley 489 de 1998 dispone que las Empresas Sociales del Estado creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y la propia Ley 489 en los aspectos no regulados por aquellas, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. A su vez, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública cuando ello resulte procedente, y que su régimen presupuestal corresponderá al previsto para este tipo de entidades.

En armonía con dicho marco jurídico, el Decreto 1876 de 1994, reglamentario parcial de la Ley 100 de 1993, reconoce que las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de su objeto institucional.

De otra parte, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos constitucionales, mientras que el artículo 209 dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Igualmente, el artículo 365 Superior consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

En desarrollo de estos postulados constitucionales y legales, la Gerencia de la E.S.E. debe adoptar permanentemente decisiones relacionadas con la contratación de bienes y servicios, la expedición de actos administrativos, la interpretación y aplicación de normas del sector salud, la atención de requerimientos formulados por organismos de control, autoridades administrativas y judiciales, la emisión de conceptos jurídicos, la respuesta a derechos de petición, la prevención del daño antijurídico, la defensa de los intereses institucionales y el acompañamiento jurídico de los diferentes procesos administrativos que se adelantan al interior de la entidad.

La complejidad del régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, así como las constantes modificaciones normativas en materia de contratación estatal, función pública, responsabilidad disciplinaria, fiscal y administrativa, hacen indispensable que la Gerencia cuente con asesoría jurídica especializada que le permita adoptar decisiones ajustadas al ordenamiento jurídico, fortalecer la gestión institucional, prevenir contingencias legales y reducir la exposición de la entidad a riesgos disciplinarios, fiscales, patrimoniales y judiciales.

Actualmente, la E.S.E. no dispone dentro de su planta de personal de un profesional con dedicación suficiente que pueda asumir de manera integral, permanente y especializada todas las actividades de asesoría jurídica que demanda la administración. Esta circunstancia evidencia una necesidad objetiva que no puede ser satisfecha con los recursos humanos existentes, razón por la cual resulta procedente acudir a la contratación de servicios profesionales especializados, de conformidad con el Estatuto de Contratación adoptado por la entidad.

La necesidad institucional comprende, entre otras actividades, la emisión de conceptos jurídicos; la revisión y elaboración de actos administrativos; el acompañamiento en los procesos de contratación en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual; el apoyo jurídico a la supervisión de contratos; la elaboración y revisión de documentos contractuales; la atención de derechos de petición, acciones constitucionales, requerimientos de organismos de control y demás actuaciones administrativas; el acompañamiento en procesos judiciales y extrajudiciales cuando sea requerido; la prevención del daño antijurídico; y la asesoría permanente a la Gerencia en todos aquellos asuntos relacionados con el derecho administrativo, el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y la gestión pública.

La presente necesidad se encuentra debidamente incorporada dentro de la planeación institucional de la entidad. Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 18 de diciembre de 2025 fue aprobado el presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, y mediante Resolución No. 001 del 1 de enero de 2026 se adoptó el Plan Anual de Adquisiciones de la misma vigencia, dentro del cual se encuentra prevista la contratación de servicios profesionales para atender las necesidades jurídicas de la entidad. Asimismo, el proceso cuenta con el correspondiente respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00190 de 30 de junio de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.01 – Servicios Profesionales – Administrativos.

En consecuencia, la celebración del contrato cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER A TRAVÉS DE GERENCIA" resulta necesaria, conveniente y proporcional, toda vez que permitirá fortalecer la capacidad institucional de la entidad, brindar seguridad jurídica a las decisiones de la Gerencia, garantizar el adecuado desarrollo de la actividad contractual y administrativa, prevenir la materialización de riesgos jurídicos y contribuir al cumplimiento eficiente de la misión institucional y de los fines esenciales del Estado mediante la prestación continua, oportuna y de calidad del servicio público de salud.

En atención a la especialidad y complejidad de las actividades a desarrollar, la E.S.E. requiere contratar un profesional en Derecho con experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional relacionado con Entidades del Estado y con estudios de especialización en áreas del Derecho Público, o de Derecho Administrativo, o de Contratación Estatal o disciplinas afines, perfil que garantiza la idoneidad técnica necesaria para brindar asesoría jurídica integral y especializada a la Gerencia durante la ejecución del contrato.

DOCUMENTOS SOPORTE PARA CELEBRAR EL CONTRATO:

PLAN DE ADQUISICIONES

La E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander, en cumplimiento de los principios de planeación y eficiencia que orientan la gestión contractual, adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, instrumento mediante el cual se identifican, programan y divulgan las necesidades de bienes, obras y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión institucional. En consecuencia, la presente contratación se encuentra incorporada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, adoptado mediante Resolución No. 001 del 1 de enero de 2026, garantizando su coherencia con la planeación institucional.

Así mismo, la entidad certificó la inclusión del presente proceso dentro del Plan Anual de Adquisiciones y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para su ejecución.

El objeto contractual se encuentra clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), bajo el código correspondiente a los servicios profesionales de asesoría jurídica, en los siguientes términos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	11	16	07 Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO A CONTRATAR.

El objeto del contrato que la ESE SAN ROQUE pretende celebrar es: **" PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER A TRAVÉS DE GERENCIA".**

2.2. CARACTERISTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR.

Contratar bajo la modalidad de contratación directa una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el presente estudio para desarrollar el objeto contractual que consiste en " PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA SANTANDER A TRAVÉS DE GERENCIA”

2.3. CLASIFICACION DEL SERVICIO

Segmento:	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia:	8011	Servicios de recursos humanos
Clase:	801116	Servicios de personal temporal
Producto:	80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

3. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO.

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de legalización y la expedición del Registro Presupuestal.

3.2. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El Lugar de ejecución del objeto del contrato será en el Municipio de Guepsa (Santander). Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y Liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Guepsa en el Departamento del Santander.

3.3. PLAZO DE LIQUIDACIÓN

La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander, así como en las demás normas que regulan el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, cuya ejecución y cumplimiento se verifican mediante la certificación expedida por el supervisor, no será obligatoria su liquidación, salvo que durante su ejecución se presenten circunstancias que hagan necesaria dicha actuación, tales como terminación anticipada, incumplimientos, controversias entre las partes, saldos pendientes por conciliar o cualquier otra situación que requiera determinar el estado final de las obligaciones recíprocas.

En caso de resultar procedente la liquidación, esta se realizará de mutuo acuerdo entre las partes dentro del término previsto en el contrato o en el Manual de Contratación de la entidad, dejando constancia de los acuerdos, ajustes, conciliaciones, reconocimientos y del estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Cuando corresponda, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías que amparen obligaciones posteriores a la terminación del contrato..

3.4. TIPO DE CONTRATO

Se trata de un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se liquidará y cancelará en la forma pactada, y se contratará mediante el procedimiento de contratación directa.

Definición: LEY 80 DE 1993

> ***Artículo 32.*** *De los Contratos Estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *"3. Contratos de prestación de servicios.*
>
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACION INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

La anterior disposición constituye el fundamento legal para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades institucionales demandan conocimientos especializados que no pueden ser atendidos adecuadamente con el personal de planta o cuando éste resulta insuficiente para garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas de la entidad.

Sobre el alcance de esta modalidad contractual, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 13 de octubre de 2011, Radicación 41001-23-31-000-1997-02639-01 (41719), con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, distinguió dos categorías dentro de los contratos de prestación de servicios previstos en la Ley 80 de 1993:

> *"(i.i) En aquellos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, y (i.ii) En todos aquellos otros casos en que los requerimientos de la entidad estatal tengan por objeto otras prestaciones de servicios de apoyo a la gestión (...)."*

En la misma providencia el Alto Tribunal precisó:

> *"En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales."*

Así mismo, la referida sentencia señaló que:

> *"Serán entonces contratos de prestación de servicios profesionales todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento (...), proporcionando, aportando, apuntalando o reforzando la gestión administrativa con conocimientos especializados (...). Lo característico es el despliegue de actividades que demandan competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada (...), tratándose de un saber intelectivo cualificado."*

Igualmente, el Consejo de Estado ha reiterado que el contrato de prestación de servicios profesionales tiene carácter temporal, que el contratista conserva autonomía e independencia en la ejecución de sus obligaciones y que únicamente procede cuando las actividades objeto del contrato no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o cuando las labores demandan conocimientos especializados de los cuales la entidad no dispone.

Los anteriores criterios jurisprudenciales resultan plenamente aplicables al presente proceso contractual, toda vez que la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander requiere fortalecer el soporte jurídico de la Gerencia mediante la prestación de servicios profesionales altamente especializados para atender asuntos relacionados con el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, contratación estatal, derecho administrativo, elaboración y revisión de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos, acompañamiento a procesos contractuales, atención de requerimientos formulados por organismos de control, prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses institucionales y demás actuaciones propias de la gestión administrativa.

Estas actividades corresponden a labores de naturaleza eminentemente intelectual, técnica y especializada, cuyo desarrollo exige formación profesional en Derecho, conocimientos jurídicos avanzados y experiencia específica en la administración pública y en el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual no constituyen actividades operativas ni asistenciales, sino funciones de asesoría profesional especializada dirigidas a fortalecer la gestión institucional y garantizar la legalidad de las actuaciones administrativas.

Adicionalmente, la E.S.E. ha identificado que su planta de personal no cuenta con un profesional que pueda asumir de manera permanente e integral las funciones de asesoría jurídica requeridas por la Gerencia, o que, aun existiendo personal con funciones relacionadas, éste resulta insuficiente frente al volumen, complejidad y especialidad de los asuntos jurídicos que demanda el funcionamiento de la entidad. En consecuencia, se configura el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para acudir a la contratación de servicios profesionales.

Ahora bien, en cuanto a la modalidad de selección, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente que la contratación directa procede:

> *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

En desarrollo de dicha disposición, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

La misma disposición agrega:

> *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal (...)."*

Aunque la E.S.E. Centro de Salud San Roque de Güepsa se rige contractualmente por su régimen especial y por el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 005 de 2024 y reglamentado por la Resolución No. 085 de 2024, el cual prevé la contratación directa para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 constituyen un referente interpretativo relevante para sustentar la naturaleza jurídica de esta modalidad de contratación.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza eminentemente intelectual del objeto contractual, la necesidad institucional previamente acreditada, la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender integralmente la asesoría jurídica requerida y la exigencia de conocimientos especializados propios del ejercicio profesional del Derecho, resulta jurídicamente procedente adelantar el presente proceso mediante la modalidad de contratación directa, verificando previamente la idoneidad, experiencia y formación académica del futuro contratista, quien deberá acreditar experiencia específica en Empresas Sociales del Estado y formación de posgrado en áreas del Derecho Público, Derecho Administrativo, Contratación Estatal o disciplinas afines, de conformidad con el perfil definido por la entidad para la ejecución del objeto contractual denominado: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER, A TRAVÉS DE GERENCIA".**

Observación jurídica: En estricto rigor, la referencia a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 debe utilizarse como sustento general de la naturaleza del contrato de prestación de servicios y de la contratación directa. La procedencia específica de la modalidad de selección en esta E.S.E. debe fundamentarse principalmente en su régimen especial de contratación, previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y desarrollado en el Manual de Contratación (Acuerdo No. 005 de 2024 y Resolución No. 085 de 2024), que es la regulación directamente aplicable a la entidad.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el valor estimado del contrato, la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander realizó un análisis técnico, jurídico y económico, tomando como referencia el alcance del objeto contractual, las obligaciones a desarrollar, el nivel de formación académica y experiencia específica requeridas, el plazo de ejecución, la complejidad de las actividades de asesoría jurídica, las condiciones del mercado para este tipo de servicios profesionales y los demás factores que inciden en la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, se tuvieron en cuenta las obligaciones legales y tributarias aplicables al contratista, entre ellas los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, las retenciones en la fuente y los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos previstos en la normatividad vigente.

Como resultado de dicho análisis, la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander estimó el valor del contrato en la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.200.000), valor que se considera razonable y proporcional frente a la naturaleza del objeto contractual, la experiencia exigida, el nivel de especialización requerido y las condiciones del mercado.

Los recursos para respaldar la ejecución del presente contrato provienen del presupuesto de la vigencia fiscal 2026, para lo cual la entidad cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así:

CDP No.	Fecha	Rubro Presupuestal	Código Presupuestal	Valor
26-00190	**30 de junio de 2026**	Servicios Profesionales – Administrativos	**2.1.2.02.02.008.01**	**$ 10.200.000**

5.2. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La ESE SAN ROQUE, cancelará el valor del contrato, de la siguiente forma:

La E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander pagará al contratista el valor del presente contrato hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.200.000), mediante seis (6) pagos mensuales vencidos, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.700.000) cada uno.

NOTA: El supervisor del contrato establecerá en el acta de inicio la programación de pagos de acuerdo con las reglas anteriores.

Para los pagos deberá adjuntarse:

- Cuenta de cobro y/o factura comercial
- Informe de actividades
- Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), cuando corresponda y
- Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato.
- Informe del supervisor

Así mismo será requisito para el pago final la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, la cual debe ser proyectada por el Supervisor del mismo.

NOTA 1: Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá

solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones del contratista las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ESE,
2. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ese a través del supervisor y/o ordenador del gasto, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones,
3. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la totalidad de la información que sea recibida en desarrollo del objeto de contrato y sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ESE.
4. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
5. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la ESE, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
6. Informar por escrito al supervisor las circunstancias que surjan al momento de la ejecución del contrato y que sean conocidas por el contratista, que puedan incidir de manera desfavorable en el desarrollo del contrato.
7. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en cumplimiento de lo pactado en el contrato.
8. Colaborar y atender oportunamente con el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano.
9. Utilizar la imagen de la ESE de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún Contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
10. Estar al día con el pago al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales, Aportes parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si corresponde), al momento de la celebración del contrato aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y durante todo el término de vigencia de éste; para lo cual deberá adjuntar la planilla de pago.
11. Entregar al supervisor del contrato y/o al designado para tal fin, a la terminación del contrato, el inventario documental de los archivos que tenga bajo su custodia y responsabilidad y que hayan sido entregados para la prestación de los servicios a su cargo.
12. Cumplir siempre en el ejercicio de sus obligaciones con las normas, procedimientos, guías, instrumentos, formatos, reglamentos internos, términos y/o plazos entre otros, definidos por las instancias competentes de la ESE SAN ROQUE.

PARAGRAFO: En todo caso, el contratista actuará con autonomía, reconociendo y aceptando que entre este y la Entidad existe una relación temporal, en la que no existe relación de subordinación o dependencia

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

Para el desarrollo del presente objeto contractual, el contratista se compromete con la ESE SAN ROQUE a realizar:

1. Asesorar jurídicamente a la entidad en los diferentes procesos contractuales que adelante la ESE Centro de Salud San Roque de Guepsa Santander.
2. Asesorar a la gerencia en la planificación y desarrollo de la actividad contractual de la entidad.

3. Participar en la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y de las propuestas que se presenten en los procesos contractuales.
4. Brindar herramientas jurídicas en materia constitucional y administrativa que permitan la toma de decisiones por parte de la Gerencia.
5. Emitir concepto a fin de que los actos administrativos y contractuales de la entidad se ajusten a la normatividad vigente.
6. Revisar los actos administrativos que elabore la Gerencia para otorgar su visto bueno.
7. Revisar los aspectos jurídicos de los estudios previos, las invitaciones públicas, los pliegos de condiciones y demás actos administrativos que se adelanten en los procesos contractuales.
8. Colaborar en la implementación de los procesos de mejoramiento teniendo en cuenta las recomendaciones de los diferentes entes de control en cuanto al manejo jurídico.
9. Reportar oportunamente las anomalidades en el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución.
10. Elaborar y aplicar los planes de mejoramiento que de adopten por el logro de objetivos y metas del área jurídica y por ende de la ESE.
11. Atender los lineamientos, sugerencias y recomendaciones de la Gerencia de la ESE Centro de Salud San Roque.
12. Asesoría en liquidación de prestaciones sociales.
13. Capacitación y actualización en el área jurídica a la parte administrativa de la ESE, si se requiere.
14. Apoyo en la elaboración, reporte y presentación de los demás informes y circulares requeridos por los diferentes entes de control y demás requerimientos e informes designados por cada uno de los entes de control.
15. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes internos y externos de la ESE.
16. Las demás actividades que se requieran para el perfecto

PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá hacer entrega de un informe mensual con los elementos que permitan evidenciar la trazabilidad de la gestión desarrollada para el cumplimiento de sus obligaciones específicas.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ESE SAN ROQUE

Serán obligaciones de la ESE SAN ROQUE las siguientes:

1. Velar por cumplimiento de todas las cláusulas contractuales,
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniaria y garantías a la que hubiere lugar.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista,
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización que sufra la ESE en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado,
6. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimiento pertinentes para atender las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse,
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él,
8. Ejercer supervisión general, real y eficaz del contrato,
9. Pagar oportunamente los honorarios pactados acorde a la cláusula de forma de pago, previa satisfacción de la certificación expedida por los supervisores en las obligaciones estipuladas a los contratistas.
10. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
11. Liquidar el contrato.

7. SUPERVISIÓN

Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por la Gerencia o por quien ella designe, quien ejercerá las funciones que le impone el articulo 82 y Ss de la ley 1474 de 2011.

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SECOP I.

2. Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
3. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
5. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento.
6. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo.
7. Informar al apoyo o asesor jurídico de la entidad, cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades; brindar los informes y soportes y desarrollar las actividades necesarias en caso de que se requiera adelantar proceso sancionatorio contractual.
8. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP I, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo.
9. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

8.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1876 de 1994 y el Manual de Contratación de la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander, el cual autoriza la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales cuando las actividades a desarrollar demanden conocimientos especializados y no puedan ser atendidas con el personal de planta de la entidad.

Como criterio orientador, resulta igualmente aplicable el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que acredite la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas.

En consecuencia, para la celebración del presente contrato la E.S.E. verificará que el futuro contratista reúna, como mínimo, las siguientes condiciones:

Capacidad para ejecutar el objeto contractual.
Idoneidad, acreditada mediante la formación académica exigida para el desarrollo de las actividades contratadas.
Experiencia específica, directamente relacionada con el objeto del contrato y con el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado o de entidades públicas.

Con fundamento en los anteriores criterios, la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander establece los requisitos habilitantes que deberá acreditar el contratista para la ejecución del objeto contractual.

REQUISITOS:

-CAPACIDAD JURIDICA:

Por medio de la cual se deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada contratación del presente proceso, que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la capacidad jurídica y legal para ejecutar el contrato. Dicha información debe reposar en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o en el registro mercantil de las naturales, Registro Único Tributario RUT, formato único de hoja de vida con copia de los respectivos soportes y demás documentos de ley para contratar establecidos en el presente estudio.

Para tal fin el proponente deberá acreditar:

- Presentación de la propuesta.
- Cédula de Ciudadanía.
- Libreta Militar o Situación militar (cuando aplique).
- RUT.
- Certificado de existencia y Representación Legal (para personas Jurídicas) o registro mercantil (persona natural) cuando aplique.
- Hoja de vida original con Foto (persona natural).
- Certificados de antecedentes (Disciplinarios, Fiscales, Judiciales, y medidas correctivas).
- Certificado de Delitos Sexuales.
- Certificado REDAM.
- Certificado de afiliación vigente al sistema de seguridad social: salud y pensión.
- Examen médico de salud ocupacional (persona natural).
- Hoja de vida Formato de la función pública (SIGEP), con los respectivos soportes de estudios y certificaciones de experiencia laboral (persona Natural).
- Declaración de Bienes y Rentas y conflictos de Interés de la Función Pública (Ley 2013 de 2019) en caso de ser persona natural.
- Certificado de cuenta bancaria.

-IDONEIDAD:

Se trata de las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona natural o jurídica cuyo objeto social se relacione con el objeto del presente proceso y que disponga de una persona natural con las siguientes calidades exigidas.

Formación Académica: Título profesional de Abogado.

Título de Especialista en Derecho Administrativo, o en Contratación Estatal o en Derecho Público.

Tarjeta Profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal fin el proponente deberá aportar:

- Copia de los títulos que acrediten el requisito de idoneidad exigido, expedido por una entidad de educación debidamente habilitada por el Ministerio de Educación Nacional.
- Tarjeta profesional (cuando aplique).
- Certificado de antecedentes (cuando aplique).

-EXPERIENCIA:

Se trata de la acreditación del conocimiento adquirido a través del desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual, que para el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse lo siguiente:

Experiencia: mínima de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en el ejercicio de actividades jurídicas relacionadas con el objeto contractual

Para tal fin el proponente deberá aportar:

- Copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación, o aportar certificación que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social del contratante;(dirección y teléfono)
2. Nombre o razón social del contratista, indicando el RUT, cédula de ciudadanía o extranjería;
3. Fecha del contrato, fecha de iniciación y de finalización;
4. Objeto;
5. Valor total;
6. Plazo de ejecución del contrato;
7. Cumplimiento satisfactorio;
8. Nombre y firma de la persona que la expide, indicando el cargo que ocupa en la entidad o empresa contratante.

9. ANÁLSIS DEL RIESGO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

CONTEXTO.

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo profesional para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa de la entidad en lo que concierne al Plan de Desarrollo; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la comunidad en general. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario No. 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		

5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que la entidad estableció el valor del contrato de conformidad al valor histórico de la entidad territorial más el IPC del presente año.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto de la capacidad para adelantar el presente proceso contractual, la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander cuenta con capacidad jurídica y contractual para celebrar el contrato objeto del presente proceso, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1876 de 1994 y el Manual de Contratación vigente de la entidad, así como con las facultades conferidas al Gerente como representante legal. En consecuencia, no se evidencia riesgo asociado a la capacidad de la entidad para contratar.

En cuanto a la selección del contratista, la E.S.E. verificará previamente que el profesional a contratar acredite la formación académica, la idoneidad, la experiencia específica y las demás condiciones exigidas en los estudios previos, absteniéndose de celebrar el contrato con quien no cumpla los requisitos establecidos. Así mismo, antes de la suscripción del contrato, la entidad verificará la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, así como los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y demás verificaciones legales que resulten procedentes, garantizando el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente contratación corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales adelantado mediante la modalidad de contratación directa, en la cual la selección se fundamenta en la acreditación de la idoneidad, experiencia y capacidad del contratista, y no en un proceso de concurrencia de oferentes ni en la comparación de precios, se concluye que no se evidencian riesgos significativos durante la etapa de selección que puedan afectar el normal desarrollo del proceso, siempre que se mantengan los controles de verificación previstos por la entidad.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			X

3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios , son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar, se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

											¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valorización del riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Todas	Regulatorios	Suspensión contrato	Terminación	2	3	5	Medio	Contratante	Garantía RCE	1	2	3	Bajo	SI	Contratante	Supervisor	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	Mayor costo	Mayor valor	1	1	2	Bajo	Contratante	Recursos	2	1	3	Bajo	NO	Contratante	Supervisor	Mensual
3	General	Externo	Todos	Operacionales	Atraso obra	Mayor costo	3	2	4	Medio	Contratista	Control	3	2	5	Medio	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
4	General	Externo	Contratación	Sociales o Políticos	Atraso mayor costo	Terminación	1	2	3	Bajo	Contratante	Recursos	1	1	2	Bajo	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
5	Específico	Externo	Ejecución	Financieros	Mayor costo	Suspensión	2	3	5	Medio	Contratista	Imprevistos	2	1	3	Bajo	NO	Contratante	Supervisor	Mensual

6	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Atraso y Costos	Mayor valor	3	2	5	Medio	Contratista	Imprevistos	3	2	5	Medio	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
7	General	Interno	Ejecución	Económico	Atraso y Costos	Mayor valor	2	2	4	Bajo	Contratista	Garantía	2	1	3	Bajo	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
8	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Atraso	Mayor valor	3	1	4	Bajo	Contratista	Garantía	2	1	3	Bajo	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
9	Específico	Interno	Planeación	Ambientales	Mayores costos	Terminación	1	2	3	Bajo	Contratista	Garantía	1	2	3	Bajo	NO	Contratante	Supervisor	Mensual
10	General	Externo	Todos	Operacionales	Atraso	Mayor costo	2	1	3	Bajo	Contratista	Control	2	1	3	Bajo	NO	Contratista	Supervisor	Mensual
11	General	Interno	Ejecución	Operacionales	Mayores costos	Mayor costo	4	3	7	Alto	Contratista	Control	3	2	5	Medio	NO	Contratista	Supervisor	Mensual

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa

ETAPA DE EJECUCIÒN:

Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

La ESE SAN ROQUE de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1 .1.6.1. y 2.2.1. I. 1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS

Nota: Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

10.1. ANALISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, razón por la cual la entidad se abstiene de requerirla, teniendo en cuenta además que por el valor del contrato y las actividades a desarrollar los riesgos resultan ser mínimos.

Así mismo, a pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será mes vencido una vez se preste el servicio, de tal forma que, si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.

11. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

11.1. ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación, no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos comerciales suscritos y vigentes en Colombia, de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, en calidad de ente rector de la contratación establece: Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. (Subrayas fuera de texto original).

SE CONCLUYE QUE:

Con el presente estudio previo se acredita que la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander presenta una necesidad institucional real, actual y debidamente justificada, consistente en fortalecer la gestión jurídica de la Gerencia mediante la contratación de un profesional del Derecho con formación especializada y experiencia específica. En consecuencia, resulta procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, para lo cual se aplicará la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado, el Manual de Contratación vigente de la entidad y las demás disposiciones aplicables.

Durante el proceso contractual se garantizará la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, buena fe y selección objetiva, que orientan la actividad contractual de las entidades públicas, así como el cumplimiento del régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado y, en lo compatible, de los principios previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, con el fin de asegurar la adecuada administración de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad institucional identificada.

Cordialmente,

Jorge Sanchez

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante legal E.S.E